

Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Comité de Nombramientos y Retribuciones está integrada por (3) Consejeros. El principal cometido del Comité es asistir al Consejo de Administración en sus funciones de nombramiento, reelección, cese y retribución de los Consejeros y de la Alta Dirección, velar por la observancia de la política retributiva y sugerir al Consejo de Administración las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, para ajustar dicha política a los principios de moderación y relación con los rendimientos del Banco.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asignen el Consejo o los Estatutos sociales, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes competencias:

- Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos.
- Gestionar la selección de los consejeros y los miembros del equipo directivo procurando que las candidaturas recaigan sobre personas que se ajusten al perfil de la vacante.
- Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos. A tal efecto deberá evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- Trasladar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros que deban formar parte de la Alta Dirección.
- Examinar las sugerencias de nombramientos que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas del Banco, valorándolas e informando sobre ellas con criterios de objetividad e imparcialidad, para que el Consejo pueda obrar con conocimiento de causa.
- Las restantes establecidas en la Ley.
- Las funciones anteriores que la Ley o los Estatutos no atribuyan directamente al Comité, tendrán la consideración de funciones delegadas y, por tanto, podrán ser ejercidas por el propio Consejo de Administración directamente, cuando así lo decida, comunicándolo al Comité de Nombramientos y Retribuciones.